

RESOLUCIÓN N° 204.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MATERIALES Y OTROS”, ID N° 466.804, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de ~~setiembre~~ ^{septiembre} del 2025.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La Nota N° 320/2025 de fecha 16 de setiembre del 2025, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 25/2025, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 368/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 320/2025 de fecha 16 de setiembre del 2025, la Dirección de Contrataciones eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 25/2025, del Comité de Evaluación de Ofertas, donde se observa el resumen del proceso licitatorio llevado a cabo en el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 20/2025 “*Servicio de estiba y desestiba de materiales y otros*”, ID N° 466.804, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), junto con los resultados arrojados del mismo, a fin de proceder a la adjudicación respectiva y a la designación del administrador del contrato a ser suscrito.

Que, se ha realizado la invitación correspondiente de la forma prevista en la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”.

Que, la oferta presentada consta en el Acta de Apertura de Ofertas de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 52.- “*Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero... La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes a la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...*”


Abel Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 284-...

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MATERIALES Y OTROS”, ID N° 466.804, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 54.- “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente”.

Artículo 55.- “Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»”, en la Sección Cuarta “De la Evaluación de Ofertas”, reglamenta los procedimientos de evaluación, y los criterios a tener en cuenta para proceder a la adjudicación de los llamados realizados por las convocantes.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 284-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MATERIALES Y OTROS”, ID N° 466.804, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 25/2025, con fecha de cierre el 15 de setiembre del 2025, en donde consta que se ha realizado el análisis a la oferta presentada, y de acuerdo a las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 20/2025 “Servicio de estiba y desestiba de materiales y otros”, ID N° 466.804, en observancia a las normativas legales y reglamentarias, manifiesta que el oferente **PRODPAR S.A. PRODUCTOS PARAGUAYOS, con RUC N° 80086796-3**, califica en el presente llamado, posee la solvencia técnica, legal y económica; además la calificación y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, recomendado su adjudicación, por un monto mínimo de Gs. 90.000.000 (*Guaraníes noventa millones*) y monto máximo de Gs. 300.000.000 (*Guaraníes trescientos millones*).

Que, por Providencia N° 469/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 368/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 7021/22 y su reglamentación, por lo que corresponde adjudicar el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 20/2025 “Servicio de estiba y desestiba de materiales y otros”, ID N° 466.804, de acuerdo al informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 20/2025 “Servicio de estiba y desestiba de materiales y otros”, ID N° 466.804, al oferente **PRODPAR S.A. PRODUCTOS PARAGUAYOS, con RUC N° 80086796-3**, conforme al siguiente detalle:

a) Contrato Abierto: Monto mínimo: Gs. 90.000.000 – Monto máximo: Gs. 300.000.000.

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA Incluido)
1	Servicio de estiba y desestiba de materiales y otros	Hora	Evento	1.00	Nacional	43.850	43.850
Total General						43.850	43.850



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 204-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 20/2025 “SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MATERIALES Y OTROS”, ID N° 466.804, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Diego Martin Piaggio Botto, con C.I. N° 1.059.405, servidor público del SENAVE, en carácter de administrador del contrato a ser suscrito en el marco del llamado adjudicado por la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/24 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»*”.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, y su reglamentación.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/lc

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

